



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *IMPUGNACION ACTOS ASAMBLEA*
RADICADO: *2023-000107*
DEMANDANTE: *ORANGEL FERNANDO FONSECA CASTILLO*
DEMANDADO: *CONJUNTO DE VIVIENDA CAMPESTRE EL MIRADOR DE LA RESERVA "ASORESERVA"*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre vencimiento del término para justificar la inasistencia del representante legal de la demandada a la audiencia celebrada el pasado siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Vencido en silencio el término de (3) días para que la pasiva justificara su inasistencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C.g.p. se aplicará la sanción prevista en dicha normatividad, pues revisado el plenario no obra argumento alguno que valide la inasistencia a la diligencia, motivo por el cual, se hace acreedor a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP; además, se presumirán como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre y cuando los mismos sean susceptibles de confesión circunstancia que será valorada al momento de proferir sentencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha **CONJUNTO DE VIVIENEDA CAMPESTRE EL MIRADOR DE LA RESERVA "ASORESERVA"**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Líbrese comunicación conforme lo previsto en el artículo 367 del código general del proceso, indicando los datos generales del deudor, lo anterior, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1743 de 2014,

SEGUNDO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se fundan las excepciones que se hayan formulado en su contra, lo cual, será valorado al momento de proferir sentencia.

TERCERO : FIJAR como fecha y hora para CONTINUAR con la audiencia de que trata el art 373 del Código General del Proceso, el día **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) hora de las diez de la mañana (10:00) am.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°08 06/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba09045816c9ae8ca56d3c38499f0f68aab51dac11c6d6c98b07796c1388bb**

Documento generado en 05/03/2024 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>